

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en el artículo 2º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (Ley Estatal) se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
2. Que el artículo 11 de la Ley Estatal prevé como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.
3. Que de conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley Estatal, los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en términos de los lineamientos que al respecto establezca el Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo SNT).

4. Que el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) instituye que los lineamientos técnicos que emita el SNT establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Mismos que contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.
5. Que el artículo 63 de la Ley General prevé que los organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en el Título Quinto de dicha Ley General; y que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General.
6. Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del SNT.
7. Que el artículo 85 de la Ley General señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la PNT, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.
9. Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de esta Ley, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.
10. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, los miembros que conforman el SNT, emitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
11. Que, con base en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales, el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA), durante el ejercicio 2017 realizó la verificación de carácter diagnóstica a las obligaciones de transparencia prescritas en el Título Quinto de la Ley Estatal, por lo que a partir del año 2018 este Instituto llevará acabo verificaciones a estas obligaciones cuyos resultados tendrán efectos vinculantes conforme a lo establecido en los Lineamientos que

establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicarse en los portales de Internet de cada Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria con fecha 24 de mayo de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo de 2017.

12. Que de conformidad con el Artículo 48 de la Ley Estatal, los formatos de publicación de la información deberán ser acordes a los lineamientos técnicos emitidos por el SNT para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
13. Que el Artículo 50 de la Ley Estatal establece que el ITEA, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los Sujetos Obligados den a las disposiciones previstas en la Ley General y en el presente ordenamiento. Asimismo, señala que las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.
14. Que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley Estatal, el ITEA verificará que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos 55 a 67 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el segundo párrafo del Artículo 68 de la Ley Estatal establece que la verificación de las obligaciones de transparencia, así como el procedimiento

que al respecto se debe seguir, se ajustará a lo previsto en los Capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción XVI, 37 y 42 de la Ley General; así como el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14, 15 fracciones II, IV, XV y XVII, 21 fracción I, 26 fracciones I y XII, 47, 48, 49, 50 primer párrafo, y 68 de la Ley Estatal, y 8º fracción I y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del ITEA emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2018, conforme al documento contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el portal de Internet del ITEA.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales para que, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, notifique a los sujetos obligados del Estado el presente

Acuerdo y su Anexo, una vez que se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día catorce del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ
COMISIONADO**

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA ANUAL PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Objetivo General.

Regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General; y 55 al 67 de la Ley Estatal, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

2. Objetivos Específicos.

El Programa Anual para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2018, tiene como objetivos:

- a) Brindar certeza a los actores involucrados respecto del procedimiento a realizar.
- b) Definir las dimensiones que serán objeto de verificación.
- c) Establecer tipo, alcance y número de verificaciones a realizar.

- d) Publicitar el cronograma de acciones a desarrollar durante el proceso de verificación correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- e) Establecer directrices para el análisis de resultados.

3. Glosario.

Para el contenido del presente Programa, se entenderá por:

- a) **Acciones de verificación:** *Mecanismo a través del cual el ITEA evaluará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del ámbito estatal.*
- b) **Acuerdo Estatal:** *Acuerdo mediante el cual se establecen los formatos para la publicación de las obligaciones de transparencia adicionales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*
- c) **Departamento de Evaluación a la Información Pública:** *El área adscrita a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales del ITEA, responsable de realizar los procedimientos de verificación en la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*
- d) **Días hábiles:** *Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el ITEA.*

- e) **Dimensiones de la transparencia:** Obligaciones para los sujetos obligados comprendidas en los artículos 70 al 83 de la Ley General; y 55 al 67 de la Ley Estatal.
- f) **Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales:** La Dirección adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- g) **ITEA:** Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.
- h) **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios
- i) **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- j) **Lineamientos de verificación:** Lineamientos que establecen el Procedimiento de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que deben publicarse en los portales de Internet de cada Sujeto Obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno del ITEA en sesión ordinaria con fecha 24 de mayo de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de mayo de 2017.
- k) **Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones de transparencia contenidas en el título quinto y fracción IV del artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- l) Memorias técnicas:** Medio que se empleará para documentar el proceso de verificación de obligaciones de transparencia, mismas que contendrán, además del resultado obtenido, las observaciones y/o recomendaciones conducentes.
- m) Obligaciones comunes:** Son aquellas establecidas en las cuarenta y ocho fracciones y último párrafo del artículo 70 de la Ley General; y en las cuarenta y nueve fracciones y último párrafo del artículo 55 de la Ley Estatal.
- n) Obligaciones específicas:** Son aquellas correspondientes a la información que generan sólo determinados sujetos obligados del ámbito estatal a partir de su naturaleza jurídica, atribuciones, facultades y/o su objeto social, establecidas en los artículos 71 al 83 de la Ley General, y 56 a 64 de la Ley Estatal.
- o) Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información previsto en el Título Quinto de la Ley General, y en el Título Quinto de la Ley Estatal.
- p) Padrón:** El Padrón de sujetos obligados del ámbito estatal.
- q) PASPE:** Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación
- r) Personal verificador:** Personas que coadyuvan en la verificación de sujetos obligados.
- s) Pleno:** Máximo Órgano de Dirección del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, conformado por tres Comisionados.

- t) **PNT:** *Plataforma Nacional de Transparencia.*

- u) **Portales de Internet:** *Sistemas autorizados para la publicación de la información correspondiente a las obligaciones comunes y específicas por parte de los sujetos obligados.*

- v) **Programa Anual 2018:** *Programa Anual para la Verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito estatal, correspondiente al ejercicio 2018.*

- w) **SIPOT:** *Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.*

- x) **SNT:** *Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

- y) **Sujeto obligado del ámbito estatal:** *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Aguascalientes.*

- z) **Tabla de actualización y conservación de la información:** *Documento que contiene el período de actualización y la conservación de la información de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet y en el SIPOT.*

- aa) **Tabla de aplicabilidad:** *Documento donde constan las obligaciones de transparencia, comunes y específicas, que aplican a cada sujeto obligado.*

bb) Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes que se realiza a la totalidad de los organismos registrados.

cc) Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Aguascalientes que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo con el tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.

4. Alcance.

Aplica para todos los sujetos obligados del ámbito estatal.

5. Fundamento Jurídico.

Artículos 88 de la Ley General; 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley Estatal; 75 fracciones IV y XII, y 83 fracciones VII, IX, XI y XIV del Reglamento Interior del ITEA; Lineamiento Décimo Primero, Fracción Tercera, de los Lineamientos Técnicos Generales; y los Lineamientos de Verificación.

6. Competencia.

Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 83 fracciones VII, IX, XI y XIV del Reglamento Interior del ITEA.

7. Acciones de verificación.

Para el ejercicio 2018, el ITEA aplicará la verificación y evaluación de las obligaciones de transparencia, a efecto de detectar el grado de cumplimiento de los sujetos obligados del ámbito estatal a las obligaciones de transparencia, así como dar un seguimiento adecuado a todos aquellos que no logren cumplir con un índice de cumplimiento de cien puntos.

8. Sistemas sujetos a verificación.

Las verificaciones se realizarán de manera virtual a los portales de Internet de los sujetos obligados y en la PNT, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 50 de la Ley Estatal.

El criterio por utilizar será el siguiente:

- a) Para todos los sujetos obligados, se revisará la sección de transparencia del portal de Internet, así como del SIPOT.

- b)** Si la sección de transparencia inserta en la página de internet del sujeto obligado, remite al SIPOT, el resultado de la evaluación será el que éste arroje.

- c)** En caso de que no exista hipervínculo al SIPOT en la sección de transparencia del portal de Internet de los sujetos obligados, se deberán verificar ambos sitios y el resultado final será su promedio simple.

9. Elementos por verificar.

La Dirección de Información Pública y Protección de Datos a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública verificará que las obligaciones de transparencia reúnan los elementos que por normatividad debe cumplir, para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, en términos del artículo 48 de la Ley Estatal.

Además de lo señalado en el párrafo que antecede, de manera específica, se analizará que la información cumpla con lo siguiente:

- a)** Se encuentre en términos de los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en la demás normatividad aplicable;

- b)** Cubra los criterios establecidos en los formatos oficiales para cada una de las obligaciones;

- c)** Abarque el período de actualización señalado;

- d) Se encuentre actualizada a la fecha que establezcan las normatividades;
- e) Se encuentre conservada la información en los términos de ley;
- f) Publicación de la información tanto en el portal de Internet de cada sujeto obligado, como en el SIPOT;
- g) Fundar y motivar los supuestos por los cuales no aplica una obligación o no se ha presentado el supuesto; y
- h) Las demás que se desprendan de las normatividades aplicables.

10. Áreas Responsables.

- a) **Pleno.** Aprobar los acuerdos de cumplimiento o incumplimiento correspondientes.
- b) **Comisionado Presidente.** Firmar todos los oficios de notificación que deban realizarse a los sujetos obligados.
- c) **Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales.**
 - c.1.) Una vez recibidos los documentos por parte del Departamento de Evaluación a la Información Pública, recabar la firma del Comisionado Presidente, respecto de los oficios que deban ser notificados personalmente a las partes.
 - c.2.) Someter a la aprobación del Pleno los dictámenes de cumplimiento o incumplimiento que correspondan.

- c.3.)** Remitir al Departamento de Evaluación a la Información Pública los documentos debidamente firmados para la prosecución del procedimiento.
- d) Departamento de Evaluación a la Información Pública.** Responsable de llevar a cabo las etapas del procedimiento.
- e) Departamento de Informática.** Adecuar las memorias técnicas requeridas como herramientas de evaluación.
- f) Notificador.**
- f.1.)** Llevar a cabo la entrega del documento sujeto a notificación, apersonándose en el domicilio que se señale para tales efectos.
- f.2.)** Entregar el acuse correspondiente al Departamento de Evaluación a la Información Pública para su anexo al expediente respectivo.
- g) Personal verificador.** Coadyuvar con el Departamento de Evaluación a la Información Pública en la verificación y emisión de memorias técnicas de evaluación.

11. Tipos de Verificación.

Durante el ejercicio 2018 se realizarán dos ejercicios de verificación censal con efectos vinculantes, en los siguientes períodos:

- a) Del 1° de abril al 27 de julio, revisándose lo correspondiente al primer trimestre 2018 y segundo semestre 2017.
- b) Del 16 de agosto al 30 de noviembre, lo cual abarca el segundo trimestre y primer semestre, ambos del 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de llevar a cabo las verificaciones muestrales que considere necesarias el Pleno, mismas que se sujetarán a los criterios establecidos en el presente Programa Anual 2018.

12. Procedimientos.

- a) Del 1° al 13 de abril, tratándose del primer ejercicio de verificación, y del 16 al 31 de agosto, para el segundo ejercicio, se notificará a los sujetos obligados el inicio de verificación, a través de oficio, el cual contendrá, por lo menos, la fecha de realización de la evaluación, el período que comprenderá la evaluación, la actualización de la información y los criterios a verificar.
- b) Para el caso de la notificación por escrito, el titular de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales firmará el oficio de inicio de verificación, mismo que será elaborado por el Departamento de Evaluación a la Información Pública, quien una vez firmado el oficio lo remitirá al Notificador, a efecto de que lleve a cabo la diligencia correspondiente.
- c) Dentro de los períodos mencionados, el Pleno, a través de la Secretaría Ejecutiva, designará a los verificadores que podrán coadyuvar en los ejercicios de verificación.

- d) El Departamento de Evaluación a la Información Pública realizará la asignación de sujetos obligados entre el personal verificador, para efecto de llevar a cabo el proceso de evaluación correspondiente.
- e) Del 02 de mayo al 30 de junio, tratándose del primer ejercicio de verificación, y del 1º de septiembre al 31 de octubre, tratándose del segundo ejercicio, el Departamento de Evaluación a la Información Pública y el personal verificador, llevarán a cabo la evaluación de las obligaciones de transparencia contenidas en los portales de Internet y/o en el SIPOT, calificando el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por cada uno de los sujetos obligados, mismo que plasmará en las memorias técnicas que al efecto se establezcan.
- f) Ante incumplimientos totales o parciales se usarán dos códigos: “0” y “0.5”, respectivamente. Cuando se encuentre cumplimiento de las obligaciones se asentará con el código “1”.
- g) Se establecerá un apartado en dicho formato, mediante el cual se registrarán las observaciones y/o recomendaciones para que los sujetos obligados estén en condiciones de subsanar incumplimientos totales o parciales, destacando que los resultados no se expresarán en calificaciones numéricas sino en términos de porcentajes de obligaciones cumplidas.
- h) Se verificará que las obligaciones de transparencia reúnan los elementos que por normatividad debe cumplir, para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y

verificable, en términos del artículo 48 de la Ley Estatal, y lo contenido en el numeral 9 del presente Programa Anual 2018.

- i) Para comprobar que las obligaciones de transparencia estén actualizadas, deberá constar en los registros del formato oficial, que se trata del último período de actualización conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, además, deberán señalar que fueron actualizados dentro de los plazos señalados dentro del artículo 49 de la Ley Estatal y lo correspondiente en los Lineamientos Técnicos Generales.
- j) Se verificará que para el caso de que durante el período de actualización que corresponda a cada una de las obligaciones de transparencia no se haya generado información, el formato oficial contenga la debida leyenda que justifique lo anterior, señalando que no se ha presentado el supuesto, así como la motivación debida precisando que, si se tiene la facultad legal de generar esa información, sin embargo, al periodo que se informa no se ha ejercido dicha facultad. En los casos en que un formato no sea aplicable, deberá publicarse solo una vez el formato oficial con una leyenda fundada y motivada, a través de la cual se señale un NA (que significa no aplica, en virtud de que una disposición legal no les confiere tal atribución, señalando el fundamento legal aplicable).
- k) Se revisará que, dentro del portal de Internet de los sujetos obligados del ámbito estatal, se tenga un hipervínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la difusión de las obligaciones de transparencia.
- l) Concluidos los ejercicios de verificación, los días 30 de junio y 31 de octubre del 2018, para el primero y segundo ejercicio, respectivamente, el personal

verificador remitirá sus memorias técnicas de evaluación al Departamento de Evaluación a la Información Pública, quien a su vez las remitirá a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que sean validadas, para que posteriormente el Departamento de Evaluación a la Información Pública, en el período comprendido del 1° al 20 de julio, para el primer ejercicio, y del 1° al 20 de noviembre, para el segundo ejercicio, elaborará las propuestas de dictamen de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado mediante una resolución, las que serán sometidas a consideración del Pleno para su aprobación, a través de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales.

- m) En los proyectos de dictámenes de incumplimiento, la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, formulará los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas. Asimismo, se indicará claramente la (s) inconsistencia (s) que da (n) lugar al incumplimiento detectado.
- n) El Departamento de Evaluación a la Información Pública remitirá el proyecto a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que someterlo a la aprobación del Pleno, y una vez aprobado, el Departamento de Evaluación a la Información Pública dará el trámite correspondiente.
- o) El dictamen aprobado será publicado en el portal de Internet del ITEA.

- p) En caso de que el dictamen sea de cumplimiento, se llevará a cabo el archivo definitivo.

13. Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación (PASPE).

- a) En caso de que se determine incumplimiento por parte de algún sujeto obligado, la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, dará trámite a un Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación, debiendo el Departamento de Evaluación a la Información Pública coadyuvar en la substanciación de este, el que se registrará con el número que corresponda, dando cauce legal al procedimiento.
- b) Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Evaluación a la Información Pública notificará de manera personal, el dictamen y los requerimientos correspondientes al sujeto obligado dentro de los tres días hábiles posteriores a la aprobación de este.
- c) El sujeto obligado dentro del término de veinte días naturales presentará ante el ITEA un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.
- d) Una vez recibido el informe por parte del sujeto obligado, la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública realizará el análisis de los elementos aportados por el sujeto obligado y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento.

- e) De considerarlo pertinente, podrán solicitar al sujeto obligado un informe complementario que le permita contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen.
- f) El titular de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales firmará el oficio de requerimiento de informe complementario, para lo cual, el Departamento de Evaluación a la Información Pública remitirá a esta Dirección el oficio correspondiente, y una vez firmado, el Departamento de Evaluación a la Información Pública procederá a su notificación, a través del Notificador, en términos del inciso b) del presente numeral.
- g) El sujeto obligado deberá presentar su informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.
- h) Una vez recibido el informe de cumplimiento y, en su caso, complementario, por parte del sujeto obligado, el Departamento de Evaluación a la Información Pública verificará el cumplimiento de la omisión motivo de la observación, debiendo emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, a través de una resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo otorgado para cumplir con la resolución o a partir de la fecha en que se reciba el informe. Dicho acuerdo deberá ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, a través de Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, y una vez aprobado, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá llevar a cabo los trámites a que haya lugar.

- i) En caso de que el dictamen sea de cumplimiento, se llevará a cabo el archivo definitivo.

- j) Para el caso de que el acuerdo determine que el sujeto obligado ha incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de cumplimiento inicial, dentro del término de tres días siguientes a su aprobación, se le notificará el mismo, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, para que, dentro del término no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento.

- k) La notificación correspondiente se realizará de manera personal a través del Notificador.

- l) Dentro del mismo término de cinco días otorgado en términos del inciso j) que antecede, el servidor público deberá informar al ITEA sobre el cumplimiento total al acuerdo.

- m) Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Departamento de Evaluación a la Información Pública verificará que se haya atendido adecuadamente y, en su caso, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento o incumplimiento, a través de una resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo otorgado para cumplir o a partir de la fecha en que se reciba el informe de cumplimiento por parte del sujeto obligado. Dicho acuerdo deberá ser remitido a consideración del Pleno, para su aprobación, dentro de los siguientes cinco días.

- n) El Departamento de Evaluación a la Información Pública, dentro del término señalado en el inciso que antecede, remitirá el proyecto a la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, para efecto de que dicha sea sometido a la aprobación del Pleno, y una vez firmado el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá realizar los trámites conducentes.
- o) En caso de que el acuerdo que se apruebe sea de cumplimiento, se concluirá el expediente.
- p) Para el caso de que el acuerdo sea de incumplimiento, total o parcialmente en la forma y términos establecidos, el Departamento de Evaluación a la Información Pública deberá elaborar un proyecto de acuerdo de incumplimiento, a través del cual propondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, previa aprobación de la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno para su aprobación.
- q) El Pleno determinará las medidas de apremio o sanciones que se consideren procedentes en los casos en que el sujeto obligado incumpla total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes de cumplimiento de obligaciones de transparencia.
- r) La imposición de medidas de apremio y sanciones atenderá a lo establecido en el Título Noveno de la Ley Estatal.

- s) Una vez aprobada la resolución por el Pleno, la Dirección de Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública será la responsable de notificar, dar seguimiento y ejecutar el acuerdo de incumplimiento aprobado por el Pleno.
- t) Se informará al Pleno acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas en materia de verificación de las obligaciones de transparencia.

14. Cronograma.

ACTIVIDAD	M E S E S											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Capacitación de verificadores												
Notificación de inicio												
Etapas de verificaciones												
Elaboración de memorias técnicas												
Emisión de dictámenes de cumplimiento o incumplimiento												
Aprobación de dictámenes												
Publicación de resultados												
Procedimiento Administrativo Sancionador por Evaluación												

Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ
COMISIONADO**